Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

SEÑORA: La villa de Gandesa acaba de dar al mundo un ejemplo de los mas extraordinarios de valor y lealtad. Un solo batallon de 400 Nacionales humilló la osadía de las hordas de Valencia y del bajo Aragon reunidas, despues de cinco dias de horrorosa lucha. V. M. en otras ocasiones semejantes se ha dignado manifestar su Real aprecio á los que con tanto brio y constancia defienden la causa de la libertad y del trono de vuestra excelsa Hija: si no mayor, á lo menos igual demostracion merece en mi concepto aquel hecho heróico, que nunca puede ser sobradamente recompensado. V. M. se complacerá en señalarlo á la gratitud de la patria, y trasmitirlo á la posteridad; y á este fin tengo la honra y satisfaccion de presentar á la aprobacion de V. M. el proyecto de decreto siguiente. Madrid 15 de Junio de 1837.=Señora.= A. L. R. P. de V. M.=Pio Pita.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á la villa de Gandesa una prueba del distinguido aprecio que me merecen por su heróica defensa contra los rebeldes en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del próximo pasado Mayo; y no obstante las gracias que ya con esta ocasion he concedido por el ministerio de la Guerra, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en decretar lo siguiente:

1.º La villa de Gandesa tomará en adelante el título de muy leal y heróica ciudad.

2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo para representar el hecho que tanto ilustra á sus invictos pobladores, y lo propondrá á mi Real aprobacion.

3.º El ayuntamiento de Gandesa remitirá al ministerio de vuestro cargo una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido para que se conserve original en los archivos, y al propio tiempo expondrá los daños sufridos en la poblacion que puedan tener pronto remedio, y manifestará, sin omitir particularidad ninguna, los servicios de los habitantes que mas se hayan distinguido para premiarlos de un modo correspondiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Madrid á 15 de Junio de 1837.=A Don Pio Pita Pizarro.

Deseando perpetuar la memoria del fausto dia en que empieza la nueva era de la libertad y de orden, que afirma sobre sólidas bases la felicidad de los españoles; en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

El 18 de Junio se anotará en el Calendario como aniversario de la jura y promulgacion en Madrid de la Constitucion de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Córtes generales en 1837.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Madrid á 15 de Junio de 1837.=A. D. Pio Pita Pizarro.

Al Gefe político de la provincia de Jaen comunico con esta fecha la Real orden que sigue:

"Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 10 del corriente me dicen lo siguiente: Las Córtes se han enterado de una consulta del Gefe político de Jaen, dirigida por V. E. á las mismas en 20 de Mayo último, en la que con motivo de haberse propuesto la nulidad de la eleccion de Diputado provincial hecha en D. Miguel Robles Fontecillas, promotor-fiscal del partido judicial de Huelma, pide se declare á qué autoridad corresponde decidirla, y si en el caso de anularse deberá procederse á nueva eleccion, ó llamarse al suplente. En su vista, constando en el expediente que D. Miguel Robles Fontecillas al tiempo de ser

elegido para la Diputacion provincial de Jaen era tal Promotor-fiscal en ejercicio y de nombramiento Real en la misma provincia, y siendo el llamar al suplente contrario á la Constitucion y al art. 145 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que solo señala los dos casos de muerte ó imposibilidad absoluta del propietario para que pueda ser llamado aquel; las Córtes se han servido declarar nula la eleccion hecha en D. Miguel Robles Fontecillas para Diputado provincial de Jaen, y que por la misma junta electoral deberá procederse á nueva eleccion de persona en quien concurran las circunstancias que requiere la Constitucion. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien mandar que la comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes."

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que la preinserta resolucion de las Córtes sirva de regla general en los casos que ocurran del mismo género, despues que las mismas Diputaciones provinciales declaren que la eleccion es nula segun las leyes vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1837.=*Pita*.=Sr. Gefe político de Segovia.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

Las Córtes han tomado en consideracion las solicitudes de varios cursantes de la facultad de teología, reducidas á la conmutacion de los años que han ganado por otros en la de leyes, é igualmente la de otros de la universidad de Zaragoza, que pretenden se adopte una medida general que en parte les subsane los perjuicios que se les siguen de haberse visto en la precision de abandonar aquella carrera. En su vista, y teniendo entre otras consideraciones la de que los estudios hechos los preparan mejor para otros, y que su misma edad y atrasos les habrá de servir de estímulo para su aplicacion; las Córtes han tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1ª Los que habiendo cursado en la facultad de teología se dedicasen ó hayan dedicado al estudio de las ciencias que conducen inmediatamente á ejercer una profesion, se les permitirá optar á la simultaneidad de algun curso literario, segun la compatibilidad de las materias y segun el número de cursos que en teología ó cánones tuviesen ganados.

2ª Los que aspiren á esta gracia deberán acreditar que han asistido á la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se propongan ganar. Pero atendiendo á lo avanzado del curso literario actual, les será permitido, que despues de haber realizado su asistencia á las cátedras respectivas por el tiempo que falta de este curso, puedan verificar su repaso por completo hasta 1.º de Octubre próximo venidero en academias privadas, siempre que estas se hallen regentadas y desempeñadas por bachilleres á lo menos en la facultad respectiva.

3ª Esto solo no será bastante para la consecucion de la gracia, si no se sujetasen á probar suficiencia en examen públicò, asi de las materias del curso corriente como de las del anticipado. Los que no mereciesen aprobacion quedarán excluidos de dicha opcion durante el curso actual. No se incluyen en esta simultaneidad las materias prácticas y teórico-prácticas.

4ª Los que hubiesen cursado antes de la publicacion de este decreto dos años de teologia ó cánones, tendrán opcion á esta simultaneidad para un solo curso, y los que hubiesen cursado cuatro para dos.

5ª En conformidad con lo referido los que dedicados antes del decreto de 8 de Octubre de 1835 á la teología ó cánones, se hallasen hoy estudiando la medicina ó leyes, ó se dedicasen á estas facultades en lo sucesivo, podrán ganar simultáneamente en los términos dichos el curso segundo y tercero.

6ª A los que hubiesen cursado cuatro años de teología y cánones antes del citado decreto, les será permitido tambien que si no llegase esta concesion á tiempo de facilitarles la consecucion del segundo y tercero, puedan optar á la simultaneidad del tercero y cuarto, pero con la precision, ademas de lo expuesto, de repetir la asistencia á este último curso.

De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E. á fin de que dando cuenta á S. M., se sirva disponer se circulen á la brevedad posible á todas las universidades del reino para los efectos que se expresan."

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1837.=*Pita*.=Sr. Gefe político de Segovia.

Secretaría del Despacho de Estado.

REAL DECRETO.

Anhelando mi corazon que con el fausto motivo de la promulgacion de la nueva ley fundamental de la Monarquía, cesen en cuanto sea posible los resultados de anteriores disidencias políticas, para que bajo las instituciones actuales puedan reunirse al rededor del trono como hermanos todos los españoles fieles á la Reina mi augusta Hija; vengo en decretar, á su Real nombre, como Gobernadora del Reino, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que todos aquellos individuos que por haber reusado prestar su juramento á la Constitucion de 1812 hubiesen sido privados de sus empleos, grados, sueldos, condecoraciones y honores concedidos por el Gobierno, puedan sin embargo ser repuestos en el goce de todo lo que anteriormente obtenian, ó ser empleados y condecorados de nuevo, segun sus méritos, á juicio del Gobierno mismo, siempre que ahora, sometiéndose á este, presten el juramento que se halla mandado de ser fieles á la Reina y guardar la Constitucion promulgada en el dia de ayer. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. En Palacio á 19 de Junio de 1837.=A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Gobierno político de esta provincia.

Remitidos á la seccion de Contabilidad de este

Gobierno político, por la comision de liquidacion de Pósitos del Reino, los finiquitos de las cuentas de los Pios de esta provincia correspondientes á los años de 1833, 1834 y aun otros de los anteriores, solo resta que sus respectivas juntas de intervencion, procuren recogerlos á la mayor posible brevedad, como documentos tan esenciales, ya para la formacion de las cuentas subcesivas, y ya para que las sirva de un completo resguardo de su pendiente responsabilidad. Por lo mismo he creido muy oportuno anunciarlo asi en este Boletin oficial, previniendo ademas á las indicadas Juntas de los Pósitos Pios, nombren un comisionado de su seno, quien presentado que sea en la seccion de Contabilidad con un documento que le legitime, se le entregará por el Gefe de ella, su respectivo finiquito, esperando no se retrasarán en practicar está diligencia, como tan interesados que son en ella. Segovia 26 de Junio de 1837. = *Canuto Aguado.* = Señores individuos de las Juntas Interventoras de los Pósitos Píos de esta provincia.

Subinspeccion de la Milicia nacional

El Excmo. Sr. Inspector general me remite por el correo de este dia la siguiente orden general de 21 de Junio de 1837.

El Excmo. Sr. Marques de Valverde, Mayordomo mayor de S. M. con fecha de ayer me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora, mi augusta ama, ha visto con la mas tierna emocion los distinguidos obsequios que la benemérita Milicia nacional de todas armas de esta Córte ha dedicado á su amada Hija Doña Isabel II con motivo del solemne acto de la jura de la nueva Constitucion; y me manda que en el nombre de esta escelsa Señora y en el suyo propio, por la parte que la cupo en aquellos festejos, dé á V. E. las mas espresivas gracias, rogándole traslade estos afectos de su maternal gratitud á los Milicianos nacionales de esta corte que tanto la han complacido en esta ocasion, y bajo de cuyo amparo y el de los valientes que sostienen la causa Nacional, se ha entregado confiadamente S. M. con el sagrado inocente depósito de sus muy amadas Hijas."

Al trasladar á la Milicia nacional esta comunicacion tan satisfactoria para todos los que la componen, quisiera manifestarles los sentimientos de la emocion mas pura que mi alma esperimenta, viendo la notable distincion que S. M. acaba de hacer de esta fuerza ciudadana. Las virtudes cívicas, el honor y el patriotismo que caracteriza á los individuos alistados en las beneméritas filas nacionales, me evitan el recordar los deberes que se han impuesto. Con hechos gloriosos han atestiguado ya varias veces que S. M. no en vano deposita en la Milicia nacional su confianza. ¡Compatriotas! Constitucion é Isabel II Constitucional sea nuestra divisa, y que el mas leve acto no venga jamás á desmentir vuestra acreditada cordura y sensatez, la gratitud á la augusta Reina Gobernadora y el constante anhelo por el triunfo de la Libertad. Esto espera de tan virtuosos ciudadanos vuestro compañero de armas. = *Antonio Quiroga.*

Transcribiendo á todos los Milicianos de esta provincia la comunicacion de S. M. y la viva emocion que esta ha producido en el corazon del Excmo. Señor Inspector general y Mariscal de campo D. Antonio Quiroga, solo podré hacer mas patentes las inmensas y repetidas pruebas de la inagotable bondad con que ama, y distincion con que mira á todos los nacionales, la inmortal y augusta Reina Gobernadora; como tambien los mas puros y patrióticos sentimientos de un Gefe cuyo nombre suena ya con aplauso desde 1820 en los anales de la libertad de España. Aquella singular distincion con que la madre de los Españoles aprecia á los beneméritos Nacionales, debe ser eterna en las memorias de los mismos; correspondiendo por su parte no solo con toda la efusion de que es susceptible el afecto de la gratitud sino tambien con actos positivos de subordinacion, disciplina y decision absoluta de sacrificar sus bienes y sus vidas en obsequio de una Reina que se entrega confiadamente á sus brazos y á los de los guerreros que sostienen la causa Nacional.

Por tanto los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos respectivos de esta provincia se servirán trasladar la antedicha orden general á los Comandantes de los 17 batallones de infantería, al de la compañía de caballería y al respectivo del arma de artillería para que la hagan leer á todos sus inferiores y la inserten en los libros de órdenes de dichos cuerpos y de los de las compañías. Segovia 23 de Junio de 1837. = *José Raymat.*

Intendencia de esta Provincia

Los Sres. Contador y Tesorero de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

"Para que la distribucion de pagarés del Tesoro público que deben ser cangeados por las cartas de pago espedidas en favor de los contribuyentes en el adelanto de los 200 millones, se verifique con la formalidad que exige operacion tan delicada, y que al mismo tiempo que las oficinas se aseguren de la legítima entrega á aquellos, se concilie que no esperimenten los perjuicios que serian consiguientes á haberlos de recibir en propia mano, sería muy oportuno que V. S. se sirviese prevenir á las justicias de los mismos, nombren un comisionado de su confianza que autorizado competentemente pueda recibir los correspondientes á los contribuyentes del pueblo, cuando este haya cubierto la cuota que le ha correspondido en el repartimiento ultimamente ejecutado, ó á los que hayan satisfecho en totalidad las que les hayan sido asignadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 26 de Junio de 1837. = *Mariano Hernandez de Nombela.* = *José Arroyo.* = Sr. Intendente de esta provincia."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos y contribuyentes de la provincia excepto los de esta capital con quienes individualmente se entenderán las oficinas. Segovia 27 de Junio de 1837. = *Pedro Ocaña.*

Parte no oficial.

REMITIDO. *Sres. Redactores del Boletin oficial.* Ruego á VV. se sirvan insertar en su apreciable periódico la siguiente manifestacion.

Segun el sentido de la resolucion de S. M. relativa al Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia y Comandante del primer batallon de la misma, que se contiene en el Boletin oficial de esta capital fecha 27 del corriente, puede inferirse que en la esposicion dirigida en queja á S. M. por el Ayuntamiento de esta ciudad, á consecuencia de contestaciones habidas entre dicha corporacion, el mencionado Subinspector y conmigo, como tal Comandante, se ha hecho alguna indicacion acerca de haber faltado asi el Subinspector, como yo, á la consideracion y respeto debido tanto á su autoridad, como á la de la Diputacion provincial; y no permitiendo mi caracter, educacion y delicadeza dejar que mancillen siniestras interpretaciones ó equivocadas inteligencias, mi opinion sin justo motivo para ello, no puedo menos de manifestar al público, que si el mencionado Ayuntamiento en su citada esposicion, ha sentado semejante indicacion, de que yo no he guardado en todo, el decoro debido á la Diputacion provincial, ha padecido un error y no ha estado exacto en este caso, como podrá hacer ver la misma Diputacion.

Con respecto á mis contestaciones con el precitado Ayuntamiento, son sin que haya otras las que siguen á continuacion, y les suplica inserten para que con su vista haga el público la justicia debida á su atento servidor, *Juan de Bartolomé y Pardiñas.*

Copias de las contestaciones habidas entre el Ayuntamiento de esta ciudad y el Comandante de la Milicia nacional de la misma.

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Segovia.=Para los usos conducentes se exige á V. bajo su mas estrecha responsabilidad, que sin el menor retraso se sirva responder á las preguntas siguientes: 1ª Si conforme con lo que previene el reglamento vigente de Milicia nacional, reconoce V. como Comandante de la de esta ciudad, que la autoridad de quien depende inmediatamente y cuyas órdenes debe obedecer, fuera de los casos y cosas de que habla dicho reglamento y decretos posteriores á su restablecimiento, únicos de valor en el dia, es el Alcalde 1º constitucional ó quien le sustituya, que en todo caso grave tiene que obrar de acuerdo con el Ayuntamiento. 2ª Por qué ha reunido V. alguna vez la Milicia nacional sin permiso del Alcalde 1º, cuando dicha Milicia no puede reunirse por ningun pretesto ni con ningun objeto sin aquella autorizacion, escepto en los casos de alarma, incendio ó conmocion pública, conforme á lo que se previene en la Ordenanza, y los dias destinados á ejercicios doctrinales. 3ª Por qué cuando sabe que previene el reglamento que ni aun el Gobernador ó Gefe militar en las plazas de armas puede disponer de la Milicia sino por conducto de los Alcaldes, ha reunido V. alguna vez dicha fuerza, espresando que lo hacia de orden del Sr. Comandante general militar de la provincia. 4ª Si se halla V. dispuesto á dar guardia cuando el Ayuntamiento lo crea necesario en las Casas Consistoriales ó en el sitio que estime mas conveniente para la seguridad del vecindario, y tambien á prestar los demas servicios para que ha sido instituida la Milicia. 5ª Si recibió un oficio para que estableciese guardia, piquete ó reten en el principal y dias del próximo pasado Carnaval. 6ª Habiéndolo recibido, por qué no se dió dicha guardia cuando está pedida por la autoridad que podia y debia, y por qué no se ha contestado como debió hacerse por escrito. 7ª Si el no haberse dado consistió en V. ó quién lo impidió, acompañando en este último caso el documento ó la orden que motivó la negativa de aquel servicio. 8ª Si la orden de 25 de Marzo próximo anterior, cuya copia suscrita por el ayudante D. Manuel Martin de Cáceres, y fijada en el cuartel de Milicia nacional ha sido acordada esclusivamente por V. ó por mandado de quién. Del recibo de este oficio y de quedar en contestarle, espera el Ayuntamiento el competente aviso, y de no haber satisfecho V. á las preguntas que se le hacen para el viernes próximo y hora de las doce de su mañana, entenderá como negativa y desobediencia consumada á contestarlas, en virtud de lo cual acordará lo que estime conveniente, para cuyo fin se queda con copia literal del presente. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 2 de Abril de 1837.=El Presidente, Gregorio Lopez.=Romualdo Becerril, Secretario.=Sr. D. Juan de Bartolomé y Pardiñas, comandante de la Milicia nacional de esta ciudad.

He recibido el oficio ó mas bien interrogatorio que esa Ilustrísima corporacion se sirve dirigirme con fecha 2 del corriente, cuya contestacion dirigiré á la misma para el dia que en él me señala, debiendo ínterin manifestar á V. S. no ha podido menos de llamarme la atencion, el sentido amenazante que manifiesta el final de dicho escrito para el que constitucionalmente no creo esté autorizada ninguna autoridad ni corporacion mientras no haya dado causa para ello. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 3 de Abril de 1837.=*Juan de Bartolomé y Pardiñas.*=Sr. Alcalde primero y mas individuos del Iltre. Ayuntamiento constitucional de Segovia.

----Enterado del oficio interrogatorio que con fecha 2 del corriente se sirvió V. S. dirigirme digo, que las preguntas contenidas en él no corresponde á mí su contesto, pues si esa ilustre corporacion conoce la marcha que se sigue en la carrera militar, debe estar penetrada de que el subalterno no puede por ordenanza y sin faltar á la disciplina que le está tan recomendada, dar cumplimiento á mas órdenes correspondientes al servicio que á las que le sean comunicadas por su Gefe superior, mas inmediato: bajo este incontrastable principio y el de constar á V. S. que aunque yo tengo el mando de Comandante del primer batallon de Milicia nacional de esta, hay un Comandante en gefe de toda la fuerza de dicha arma de esta provincia, nombrado por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, que lo es el Sr. D. José Raymat, Subinspector de la misma, debe conocer V. S. que en mis atribuciones no está dar cumplimiento á otras órdenes, con respecto á la fuerza de mi inmediato mando que las que me sean comunicadas por el citado gefe superior, con el que esa ilustre corporacion podrá entenderse, en relacion al mando de dicha fuerza y obediencia al Sr. primer Alcalde constitucional. Con respecto á la 2ª y 3ª pregunta del citado escrito que es una misma debo decir, que la única vez que parte de la Milicia nacional se ha reunido en caso de servicio, fue para las exequias de las victimas de la invicta Bilbao á virtud de orden del Sr. Comandante general de la provincia, de acuerdo de la Excma. Diputacion provincial de la misma, y conocimiento de mi gefe superior inmediato de cuyas órdenes no puedo separarme; y las demas veces que dicha Milicia se ha reunido lo ha hecho á virtud de orden mia para comunicacion de órdenes de gobierno interior del cuerpo, y para los egercicios doctrinales para lo que me autoriza la calidad de Comandante del batallon. A la 5ª 6ª y 7ª pregunta digo, que el oficio á que hace relacion lo recibí firmado del Sr. segundo Alcalde constitucional y con su vista, y no teniendo conocimiento de que se halle derogada la orden de las Córtes en que se manda que la Milicia nacional estuviese bajo las órdenes de las autoridades militares, lo puse en conocimiento del Sr. Comandante general militar de la provincia, quien me previno que bajo ningun concepto, pusiese ninguna fuerza armada sobre las armas, sin que mediase su orden para ello y que lo manifestase asi á dicho Sr. Alcalde; en virtud de lo que, por no dilatar dicho aviso, pues á la hora que recibí el citado oficio, no daba tiempo para entretenerse á contestaciones por escrito, di la orden al Ayudante del batallon D. Manuel Martin Cáceres, para que hiciese saber la resolucion del Sr. Comandante general al espresado Sr. Alcalde; la orden del mencionado Sr. Comandante general fue verbal; pero aun cuando hubiese sido por escrito no la acompañaria como V. S. me dice por ser documento que siempre deberia obrar en mi poder. La orden que cita la 8ª pregunta ha sido acordada esclusivamente por mi á consecuencia de los abusos que, nacidos de la poca inteligencia de la mayor parte de los individuos de la Milicia en sus deberes, he notado. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 6 de Abril de 1837.=*Juan Bartolomé y Pardiñas.*=Sr. Alcalde primero y mas individuos del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

El dia 30 del corriente se celebrará el tercero y último remate de la lana y corderos correspondientes á el Escusado, Noveno y Tercias en los partidos de Fresno de Cantespino y Maderuelo, y el ochavo de Bercimuel. Los personas que quieran interesarse en dicho remate acudirán al despacho de Intendencia desde la hora de las doce de su mañana.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.